

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCA

Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 14, 18, 19, 20, 22, 25, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/055/20, de fecha 22 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **CONVOCA** a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de elección popular de Gobernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

BASES

PRIMERA. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral Local.

SEGUNDA. La ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, podrá contender para los cargos de elección popular de Gobernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos y lista de regidoras y regidores de representación proporcional.

TERCERA. Las personas interesadas en participar, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además deberán informar a este organismo electoral mediante la manifestación de intención que se presente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o en los domicilios en que se ubiquen los Consejos Distritales o Municipales, de acuerdo con la competencia de cada órgano, del 1 al 15 de diciembre de 2020.

CUARTA. La manifestación de intención deberá presentarse en original y dirigirse al Consejo General de manera individual en el caso de la elección de la Gobernatura, y ante los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, por conducto de quien encabece la fórmula de diputaciones o la planilla de Ayuntamiento. En este último, se tendrá que incluir la lista de regidurías completas por el principio de representación proporcional que corresponda.

En la manifestación de intención la persona aspirante deberá designar a una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, nombrar una persona representante ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y contener la firma autógrafa de cada uno de los participantes.

El formato de la manifestación de intención se encuentra disponible para la ciudadanía en el sitio de internet <http://eleccionesqro.mx> o bien, podrá presentarse en documento diverso que contenga los mismos elementos.

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de diputaciones, de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de 5 años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.
- IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
 - a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
 - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de 5 años. Para el caso de quienes integran el ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.
 - d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.

- e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 7 de marzo de 2021. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.
- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.
- h) No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, estas se realizarán por estrados.

VII. Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Impresos originales y con firma autógrafa, del Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e Informe de Capacidad Económica, ambos emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, conforme a la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 10.1.

X. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Para el caso de candidaturas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, mismo que deberá acompañarse de los documentos que se estimen pertinentes para acreditar la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.

XII. En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 25 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o un escrito que cumpla con dichos elementos.

QUINTA. Quien aspire a alguna candidatura independiente deberá obtener como mínimo, el respaldo de la ciudadanía equivalente al 2% del listado nominal de electores en su respectiva demarcación con corte al mes de julio de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la elección de titular de la Gobernatura:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

Lista Nominal en el Estado	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en el Estado
1,670,576	33,418

II. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas para cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

III. Para la elección de integrantes de ayuntamientos:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas para cada municipio
Amealco de Bonfil	47,731	954.62	955
Arroyo Seco	11,050	221	221
Cadereyta de Montes	51,196	1,023.92	1,024
Colón	45,614	912.28	913
Corregidora	148,171	2,963.42	2,964
Ezequiel Montes	31,161	623.22	624
Huimilpan	29,160	583.2	584
Jalpan de Serra	20,850	417	417

Landa de Matamoros	15,904	318.08	319
El Marqués	129,452	2,589.04	2,590
Pedro Escobedo	53,363	1,067.26	1,068
Peñamiller	14,283	285.66	286
Pinal de Amoles	19,489	389.78	390
Querétaro	761,933	15,238.66	15,239
San Joaquín	6,873	137.46	138
San Juan del Río	210,773	4,215.46	4,216
Tequisquiapan	53,390	1,067.8	1,068
Tolimán	20,183	403.66	404

SEXTA. En atención a la acción afirmativa que tendrá aplicación en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de 2020, conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía
Amealco de Bonfil	47,731	715.965	716
Tolimán	20,183	302.745	303

Para efectos de lo anterior, las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidaturas independientes.

SÉPTIMA. Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando, se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en su caso, así como cuando la integración de una planilla de ayuntamiento se presente o quede incompleta o por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o la normatividad aplicable.

OCTAVA. Una vez presentada la manifestación de intención, por parte de las personas interesadas, éstas deberán sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

NOVENA. Las personas aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, deberán respetar los topes de gastos en la obtención del respaldo de la ciudadanía, así como de gasto de campaña.

Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General.

Para mayores informes, acude a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas en la Ciudad de Querétaro, Qro., o llama a los teléfonos: 01 (442) 1019800, extensiones 1130, 1129 y 1136; o bien consulta la página: <http://eleccionesqro.mx>